



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### Expediente No.2020-00509

Obre en autos para futura memoria procesal el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 del C.G.P., sin embargo se advierte que no se tendrán en cuenta, como quiera no cumplen las exigencias de la norma en cita, nótese que no se aportó copia cotejada del citatorio, expedida por la empresa de correo autorizada para tal fin.

Ahora bien, si se trata de notificar el auto de apremio al extremo demandado conforme lo establece el artículo 806 de 2020, en la comunicación debe indicarse: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, más aportar la providencia a notificar, remitida al demandado.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones pertinentes para el enteramiento de la orden de apremio al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el anterior término y una vez vencido ingrédese al despacho para proveer lo que corresponda.

De otra parte, incorpórese a os autos los originales de las facturas de venta No. COMP 0085, 0084, 0082 0079 y 0065 y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Finalmente, Secretaría proceda a corregir el Despacho Comisorio No. 080, en cuanto a la tarjeta profesional del apoderado actor. Agéndese una cita presencial para el retiro de la comisión, dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 21</p> <p><b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZON**

**JUEZ**

**JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765eca52957cb7d27fac352b7472bc0063e335d30979436b2e841a502517b1af**

Documento generado en 22/02/2021 06:05:18 PM



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### Expediente No.2020-00670-00

Obre en autos para futura memoria procesal el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones pertinentes para el enteramiento de la orden de apremio al demandado, conforme lo establecen Los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el anterior término y una vez vencido ingrésese al despacho para proveer lo que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 21  <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario
---

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Código de verificación: **10888c8aec73cd97cae89e2c9fd6c59a418a73b461e2e97439843a9488429ff7**

Documento generado en 22/02/2021 06:05:19 PM



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### **Expediente No.2020-00682**

Encontrándose las diligencias al Despacho provenientes del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, respecto de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante adelantado por María Fanny Sandoval León, de conformidad con el artículo 552 del C.G.P., se dispone:

Avocar el conocimiento del presente trámite.

Ejecutoriado el presente proveído, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <b>Secretaría</b> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 21 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> <b>Secretario</b>
--

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZON**  
**JUEZ**

**JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Código de verificación: **9321dc41cc0ad3293099003f613f0b60a6c296aae965a2276d307adf1154c7a6**

Documento generado en 22/02/2021 06:05:19 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Bogotá D C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 110014003019 2020-00774 00**

Revisada la foliatura, y como quiera que no se subsanó las irregularidades advertidas por el Juzgado, mediante auto inadmisorio y encontrándose vencido el término que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN  
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 21  <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

**JUEZ**

**JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c340c00efa83339b0f954c6f234abfef6013140b3158e579868fac7ce64ebc14**

Documento generado en 22/02/2021 06:05:19 PM



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No.2020-00815**

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 21  <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad1d89aeb56de2492d17d44a4fdfa0baaeada961cb0cdf9a8206de93893ee5**

Documento generado en 22/02/2021 06:05:19 PM



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No.2020-00845**

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandada Cajas Fuertes Segutrón Ltda, Multipuertas S.AS. y Jheyson Andrés Olarte ríos, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría contrólese el término con que cuenta el extremo pasivo para contestar la demanda y proponer excepciones.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN  
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 21  <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZON  
JUEZ**

**JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0caff71aa2c8cc55f9fd81a08f591fdb98df9f8278e3fa8d4507f16b243ec4**

Documento generado en 22/02/2021 06:05:20 PM



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No.2020-00882**

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación. Comuníquese a través del correo electrónico registrado en la demanda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN  
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <b>Secretaría</b> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 21  <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZON  
JUEZ**

**JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd53a26742df554c2bcb90237fce7edec90e63dae38b3a2c43f43d779954ced4**

Documento generado en 22/02/2021 06:05:20 PM



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No.2020-00885**

Incorpórese a os autos el trámite de notificación enviado a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo.

Ahora bien, de conformidad con en el escrito (poder) radicado a través de correo electrónico, téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría contrólese el término con que cuenta el extremo pasivo para contestar la demanda y proponer excepciones

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN  
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 21  <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZON  
JUEZ**

**JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d48e5c4f0ef0f079899e87407ad23902201cdef5a32ba603ff0ecf435523a5**

Documento generado en 22/02/2021 06:05:21 PM



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No.2020-00892**

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación. Comuníquese a través de correo electrónico registrado en la presente actuación.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN  
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <b>Secretaría</b> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 21  <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZON  
JUEZ**

**JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf06af118ae3f932d8e0bc0ff862b7cf5ff9bf442500dc11378846abd9d1e09**

Documento generado en 22/02/2021 06:05:21 PM



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### Expediente No.2020-00912

Teniendo en cuenta que el presente trámite fue rechazado por competencia, mediante auto del 20 de enero de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, por secretaría dar cumplimiento al numeral 2 del citado proveído, e infórmese a la parte demandante la fecha en que las presentes diligencias sean enviadas al juzgado competente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 21</p> <p><b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> <b>Secretario</b></p>
--

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95009f1f08b3ca884067751756ceecf6e96a0cee0e2259481774821a26ebd9e5

Documento generado en 22/02/2021 06:05:21 PM



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dte. VANTI S.A E.S.P

Ddo. José Everardo Barriga Guacaneme y Otros.

### Ref. Verbal de Imposición de Servidumbre No. 2021-00070

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes irregularidades:

1. Adjunte la certificación catastral del inmueble objeto del gravamen para efectos de determinar la competencia en razón a la cuantía según lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Acredite la consignación del título judicial para efectos del pago de la indemnización.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados según lo previsto en los artículos 4° y 5° del Decreto en mención.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la **Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 21

**JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO**  
**Secretario**

**Firmado Por:**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZON**

**JUEZ**

**JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e78b5c65cdeaac765dc5a0cc058ab27876e3755915576bc837dfd3bf7942aa**

Documento generado en 22/02/2021 06:05:22 PM



## ***Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.***

Bogotá D C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN** : No. 2021-00083-00  
**PROCESO** : Monitorio  
**DEMANDANTE** : Teresa Cárdenas Jaimes  
**DEMANDADO** : .Fundación Católica Misioneros Marianos  
**PROVIDENCIA** : Auto que resuelve sobre admisión.

### **I. ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, concretamente sobre la competencia para conocer del asunto.

### **II. HECHOS**

La señora Teresa Cárdenas Jaimes promueve un proceso monitorio en contra de Fundación Católica Misioneros Marianos, a fin de que ordene cancelar la suma de \$12'000.000,00 contenida en el Contrato de cuenta en participación "The Powwer Channels" y como garantía a dicho contrato se giró la letra de Cambio No. 92, aportados como base de la acción

### **III. PROBLEMA JURIDICO:**

Corresponde en este caso determinar, si de conformidad con la cuantía del asunto y las normas que regulan la competencia para los jueces civiles municipales, este despacho judicial y es o no competente para su tramitación.

### **IV. CONSIDERACIONES**

1. Establece el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso que: *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

Y a su vez, el párrafo del mismo artículo 17 *ejusdem*, indica: **PARÁGRAFO.** *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*

De lo que se desprende, que en principio los asuntos de mínima cuantía son de conocimiento en única instancia, de los Juzgados Civiles Municipales de cada lugar, sin embargo, tal circunstancia varía cuando en el sitio existan Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, porque, entonces, corresponderá a aquéllos conocer de tales controversias.

2. Ahora bien, por medio del Acuerdo PSAA11-8145 de 2011 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá y posteriormente, con el acto administrativo N.º PSAA15-10402, que fue modificado por el PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas



### ***Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.***

causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Y es que a la hora del ahora, la misma Corporación por medio del Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, en su artículo 8º dispuso, que tales oficinas judiciales: *“A partir del primero (1.º) de agosto de 2018... recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*

De manera, que no cabe duda la existencia de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá y en especial, de su competencia para tramitar los asuntos de mínima cuantía.

**3.** En el caso bajo estudio está probado que las pretensiones al momento de la presentación de la demanda arrojan un valor de \$26'350.340 conforme a lo expresado en el libelo. De manera que las solicitudes de la controversia, para la fecha de presentación de la demanda (04/02/2021), no superan la mínima cuantía, es decir, los 40 SMMV que establece el artículo 25 del Código General del Proceso, por lo que es un litigio de mínima cuantía.

**4.** En ese orden de ideas, al ser un juicio de mínima cuantía su tramitación está asignada a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y por ende, debe rechazarlo este Juzgado por falta de competencia.

#### **V. DECISION**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Bogotá, Distrito Capital**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda que promueve la señora Teresa Cárdenas Jaimes en contra de Fundación Católica Misioneros Marianos.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados Municipales de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

**TERCERO:** Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Oficiese.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 21</p> <p><b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> <b>Secretario</b></p>
--

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZON**  
**JUEZ**

**JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196239ee5477cbf43ef29a5dd720e6744bff21c2467637c4972c869df659203a**

Documento generado en 22/02/2021 06:05:22 PM

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dte. Milciades Edmundo Díaz Colmenares.  
Ddo. Jhon Alexander Álvarez Herrera.

**Ref. Verbal No. 2021-00100 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes irregularidades:

1. Indique en el encabezado de la demanda el domicilio de las partes, así como el del apoderado judicial según lo previsto en el numeral 2° artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Excluya la pretensión cuarta del libelo introductor teniendo en cuenta que al asunto aquí adelantado versa sobre la restitución de un bien inmueble arrendado y no se trata de un proceso ejecutivo, en el cual se podría ejercer el cobro de la cláusula penal pactada como allí se dispone.
3. Indique en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a la parte demandada es la utilizada por las personas a notificar, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, la prueba de las comunicaciones remitidas al extremo convocado.
4. Adjunte el poder para actuar otorgado mediante mensaje de datos, en el que también deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial conforme a las precisiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Señale si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad del juramento, si con estribo en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

Los documentos aportados como base de la acción quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberá ser aportado en original cuando este Despacho así lo requiera, previa citación.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados según lo previsto en los artículos 4° y 5° del Decreto en mención.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

**Notifíquese y cúmplase,**



**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 21</p> <p><b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZON**  
**JUEZ**

**JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4ccb0c60db4e84e492c681b0f0f527763cdefcde2dcc55adcb04f4b4944dda**

Documento generado en 22/02/2021 06:05:22 PM